



Al dar de alta un nuevo suministro han de pagarse los derechos de acometida, que son una contraprestación económica que incluye varios conceptos:

1. Derechos de extensión:

Se pagan al solicitar nuevos suministros. Los abona el solicitante (normalmente el promotor).

Criterios para la determinación de los derechos de extensión

- ▶ Suelo urbanizado con condición solar: la empresa distribuidora está obligada a realizar la instalación eléctrica:
 - Suministros en baja tensión -> Pot. Máx. 100kW
 - Suministros en alta tensión -> Pot Máx. 250kW
- ▶ Suelo urbanizado sin condición de solar: infraestructura eléctrica a costa del propietario.
- ▶ Suelo no urbanizado: infraestructura eléctrica a costa del propietario incluyendo las instalaciones de conexión a la red de distribución existente y los refuerzos.

2. Derechos de acceso:

Se pagan al contratar un nuevo suministro o en la ampliación de potencia de uno ya existente. Los paga el contratante (normalmente el consumidor)

3. Derechos de enganche:

Se pagan por la operación de acoplar eléctricamente la instalación receptora a la red de la empresa distribuidora.

También se pagan cuando el distribuidor realice alguna actuación en los equipos de medida y control por decisión del consumidor.

4. Derechos de verificación:

Se pagan por la revisión y comprobación de que las instalaciones se ajustan a las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias.

- Los suministros que deban presentar un boletín de instalador autorizado o hayan necesitado un proyecto y certificado final no deberán pagar derechos de verificación.